

POSADAS, 15 NOV 1984

ORDENANZA N° 0026

VISTO: la finalidad de la Universidad Nacional de Misiones de efectuar acciones tendientes a atenuar la problemática socio-económica de la población estudiantil, proporcionar medios que permitan la realización o prosecución de los estudios y/o perfeccionamiento, elevar su nivel científico-académico, brindar igualdad de oportunidades en el marco de una política universitaria nacional, democrática y popular, y;

CONSIDERANDO:

QUE para lograr los fines propuestos es de fundamental importancia contar con una reglamentación unificada de becas y ayudas económicas;

QUE en su elaboración se tuvieron en cuenta los aportes de los distintos sectores preocupados en el tema;

QUE es el resultado de una participación integral de los claustros universitarios;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- APROBAR los distintos regímenes de becas que se agregan como Anexos de la presente Ordenanza y que son los siguientes:

ANEXO I - Becas de Comedor de Ayudas de Emergencia.

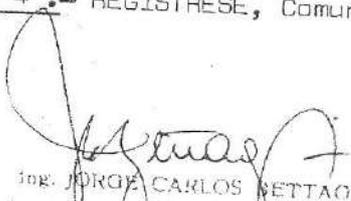
ANEXO II - Becas para Actividades de Extensión.

ANEXO III - Becas para Actividades Científico-Tecnológicas.

ARTICULO 2°.- DISPONER que los regímenes que por ésta se aprueben entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- DEROGAR toda otra norma legal que a ésta se contraponga.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHIVESE.

  
ING. JORGE CARLOS VETTAAGLIO  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

  
ING. ANDRES RAMON LINARES  
DIRECTOR NORMALIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

A N E X O I

REGIMEN DE BECAS DE COMEDOR Y DE AYUDA ECONOMICA DE EMERGENCIA

CAPITULO I: De las disposiciones generales

A QUIENES COMPRENDE

ARTICULO 1°: Todos los estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Misiones, que se encuentren encuadrados en algunas de las consideraciones que se expondrán, podrán solicitar beca de comedor o de ayuda económica de emergencia.

CLASIFICACION:

ARTICULO 2°: Se establecen los siguientes tipos de becas;

A- DE COMEDOR

B- DE AYUDA ECONOMICA DE EMERGENCIA

ESPECIFICACION DE CADA UNA

ARTICULO 3°: Son de becas de comedor aquéllas que se otorgan para abonar el servicio de los comedores habilitados a tal efecto por esta Universidad.

ARTICULO 4°: Son becas de ayuda económica de emergencia aquéllas que se otorgan por única vez a los alumnos que justifiquen estados de extrema necesidad, tales como:

- a) Viaje urgente por razones familiares (se le otorgará pasaje hasta donde deba trasladarse dentro de los límites del país)
- b) Cuando en representación del cuerpo estudiantil deba trasladarse a eventos tales como encuentros, congresos o reuniones estudiantiles.
- c) Toda otra circunstancia, debidamente comprobada, que haga necesaria la urgente concurrencia de la Universidad para su solución.

ADJUDICACION

ARTICULO 5°: Las decisiones sobre adjudicación y prórrogas de becas las efectuará la Secretaría General de Asuntos Estudiantiles. Para el caso de las becas de comedor, las inscripciones estarán a cargo de los Centros de Estudiantes y la clasificación y evaluación correrá por cuenta de la Dirección de Bienestar Estudiantil y la Comisión de Comedor que en cada uno de ellos se forme.

//..2

PRESENTACION:

ARTICULO 6°: Dado que las becas de comedor son válidas por el término de un mes, se renovarán automáticamente hasta la finalización del período lectivo en que son concedidas. Las solicitudes podrán efectuarse durante todo el año, en los respectivos Centros, quienes inmediatamente las girarán a la Dirección de Bienestar Estudiantil. Las becas de ayuda económica de emergencia, se tramitarán en todos los casos en forma personal ante la Dirección de Bienestar Estudiantil, debiendo llenar los requisitos que ésta considere conveniente para cada caso.

PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 7°: Los Centros Estudiantiles recibirán las solicitudes y elevarán únicamente aquellas que reúnan los requisitos formales para su consideración por la Dirección de Bienestar Estudiantil, de acuerdo con lo prescrito en la presente reglamentación. Notificarán a los interesados cuyas solicitudes se hubieren desestimado por incumplimiento de algún requisito formal.

ARTICULO 8°: La Dirección de Bienestar Estudiantil y la Comisión de Comedor deberán dictaminar la procedencia o no del pedido, en forma explícita y con metodología uniforme para todas las presentaciones, teniendo en cuenta para la emisión de dicho dictamen la cumplimentación de la totalidad de los requisitos que se solicitan en los formularios que se proveerá a tal fin.

ARTICULO 9°: El dictamen que resulte del estudio será elevado inmediatamente a la Secretaría General de Asuntos Estudiantiles para su aprobación.

CAPITULO II: De los aspirantes.

ARTICULO 10°: Podrán aspirar a becas de comedor y de ayudas económicas de emergencia aquellos alumnos que regularmente cursan sus estudios en alguna de las carreras que se dictan en la UNAM. Los ingresantes deberán solamente acreditar su inscripción y situación de alumno regular durante todo el año. Los demás, para su renovación, deberán haber aprobado durante el ciclo lectivo anterior el cincuenta por ciento de las materias dictadas para el año que cursaban. Cualquier otra excepción será tratada particularmente y será resuelta teniendo en cuenta fundamentalmente el estado de necesidad del solicitante.

CAPITULO III: De la duración.

ARTICULO 11°: Las becas de comedor serán otorgadas mensualmente y su renovación es automática siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) No perder la condición de alumno regular
- b) Exhibir constancia de que utiliza cualquiera de los comedores estudiantiles de esta Universidad en carácter de concurrente mensual.
- c) Persistencia del estado de necesidad que motivó la concesión

ARTICULO 12: Las becas de ayuda económica de emergencia se otorgarán por única vez.

CAPITULO IV: De las incompatibilidades

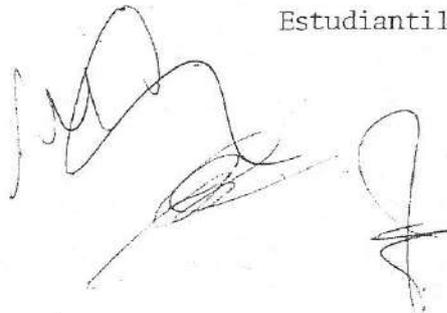
ARTICULO 13: No podrán ser receptores de becas los alumnos que desempeñen cargos rentados dentro del ámbito de la Universidad, excepción hecha de quien justifique licencia sin goce de haberes. Quienes se desempeñen fuera del ámbito de la Universidad, cuando extremas circunstancias comprobadas lo aconsejen, serán receptores de becas que en todos los casos serán temporarios y cesarán automáticamente cuando los motivos que condujeron a su adjudicación hayan desaparecido. De no mediar lo antedicho, no podrán ser receptores de becas de ningún tipo.

CAPITULO V: De la cesación.

ARTICULO 14: La cesación de la beca será dispuesta por la Secretaría General de Asuntos Estudiantiles, pudiendo ser consultada, si el caso lo requiere, la respectiva Comisión de Comedor.

ARTICULO 15: Son motivos de cesación de la beca:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- b) Desaparición o circunstancial modificación de la causa que motivara su otorgamiento.
- c) Haber transcurrido tres (3) meses de terminación de la carrera.
- d) El abandono de los estudios.
- e) Renuncia voluntaria a la beca.
- f) Toda otra causa que a juicio de la Dirección de Bienestar Estudiantil y la Comisión de Comedor justifique la cesación.





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

SECRETARIA GENERAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

JUJUY 1972 - T.E. 23315

3.300 POSADAS - MISIONES

0026

ANEXO II

REGIMEN DE BECAS PARA ACTIVIDADES DE EXTENSION

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

A QUIENES COMPRENDE

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de Misiones a fin de extender los resultados de la labor universitaria, otorgará becas para actividades de extensión a graduados y estudiantes universitarios, argentinos, naturalizados o por opción en base a la reglamentación presente, dentro del territorio nacional y / países latinoamericanos, con sujeción en este último caso a las disposiciones legales y reglamentarias sobre viajes al exterior.

ien  
a  
les.  
nste:  
e-

CLASIFICACION

ARTICULO 2°.- Se establecen las siguientes categorías:

- a) Participantes
- b) Auxiliares (Taller, Area o Centro)
- c) Perfeccionamiento

el  
rá  
ria.  
do.

ADJUDICACION

ARTICULO 3°.- Las decisiones sobre adjudicación, prórrogas y cesación de becas las efectuará la Secretaría General de Extensión Universitaria con el dictamen previo de su Equipo Asesor. Las tareas de evaluación, control y administración, serán funciones del Taller, Area o Centro que corresponda.

l

PRESENTACION

ARTICULO 4°.- Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de Extensión Universitaria en dos turnos anuales, cuyas fechas serán determinadas por el Equipo Asesor de la mencionada Secretaría. Los interesados podrán postularse en forma personal o por intermedio del organismo universitario que avale la solicitud. El aspirante deberá presentar:

n-  
to,

///...



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

SECRETARIA GRAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

JUJUY 192 - T.E. 23315

3.300 POSADAS - MISIONES

0026

...///

- Certificado de alumno regular, 50% de materias aprobadas y/o de finalización de estudios según corresponda.
- Declaración de antecedentes que acrediten su idoneidad para el tipo de beca solicitada.
- Declaración jurada de situación económica, cargas de familia, etc.
- Otros antecedentes.

#### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 5°.- La Secretaría General de Extensión Universitaria procederá a descartar las solicitudes que no se ajusten a las condiciones reglamentarias, comunicando en cada caso al interesado y girará el resto de las solicitudes al equipo asesor.

ARTICULO 6°.- El Equipo Asesor deberá dictaminar sobre la procedencia o no del pedido en forma explícita y con metodología uniforme para todas las presentaciones, teniendo en cuenta para la emisión de dicho dictamen los antecedentes presentados detallados en el artículo 4°, en un plazo máximo de treinta días.

ARTICULO 7°.- El dictamen del Equipo Asesor será elevado a consideración de la Secretaría General de Extensión Universitaria, la que decidirá la adjudicación o no en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 8°.- La sola circunstancia de presentarse a concursos para becas, implica el conocimiento de las disposiciones generales, así como las particulares del régimen y su aceptación en todas sus partes en lo concerniente a las obligaciones que se impongan.

#### CUPO

ARTICULO 9°.- El Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Equipo Asesor de la Secretaría General de Extensión Universitaria, determinará anualmente el monto disponible para cada una de las categorías establecidas.

///...



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

SECRETARIA GRAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

BOCA JUNIOR 190 - T.E. 23315  
3.500 POSADAS - MISIONES

...///

## CAPITULO II - DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 10°.- Podrán aspirar a la beca para participantes, los alumnos que acrediten su condición de regular en una de las carreras de la Universidad Nacional de Misiones y por lo menos con un año de permanencia ininterrumpida en un mismo grupo de taller.

ARTICULO 11°.- Podrán aspirar a becas para auxiliares quienes acrediten su condición de alumno regular en una de las carreras de la U.Na.M. y cierto grado / de idoneidad con la función a desempeñar.

ARTICULO 12°.- Podrán aspirar a becas de perfeccionamiento, aquellos egresados de la U.Na.M. y/o alumnos avanzados que hayan aprobado el 50% de la carrera que cursan en la U.Na.M. y que al momento de la presentación estén cumpliendo tareas como miembros activos de Programas o Proyectos de Extensión Universitaria.

## CAPITULO III - DEL TIPO DE ACTIVIDAD

ARTICULO 13°.- Las becas para participantes serán asignadas exclusivamente para desarrollar tareas en el programa de Talleres de Expresión Artística.

ARTICULO 14°.- Las becas de Auxiliares serán asignadas exclusivamente para desarrollar tareas de apoyo en programas o proyectos de la Secretaría General de Extensión Universitaria.

ARTICULO 15°.- Las becas de perfeccionamiento serán asignadas para realizar cursos, residencias o pasantías, en cualquier institución pública o privada del país o Latinoamericana que esté relacionado con programas o proyectos de la S.G.E.U. y siempre que se hayan agotado en la U.Na.M., todos los recursos formativos posibles en la especialidad.

## CAPITULO IV - DE LA DURACION

ARTICULO 16°.- Las becas para participantes tendrán una duración de nueve meses comenzando el 1° de abril y finalizando el 31 de diciembre.

ARTICULO 17°.- Las becas para auxiliares tendrán una duración de un año calendario, pudiendo ser renovadas a pedido del responsable del Taller, Area o Centro.

///...



...///

ARTICULO 18°.- Las becas de perfeccionamiento tendrán la duración que demande la actividad (curso, pasantía, etc.) para la cual fué solicitada.

CAPITULO V - DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 19°.- Los beneficiarios de la beca para participantes, en el cumplimiento de sus obligaciones estarán sujetos a las directivas del docente titular ó a cargo del Taller de Expresión Artística en un total de cinco (5) horas semanales. El docente responsable deberá presentar un informe cuatrimestral en el que conste:

- Detalle de tareas desarrolladas por el becario.
- Actuación del becario indicando su dedicación y aptitudes para las tareas encomendadas.
- Sugerencias sobre la conveniencia o no de la renovación de la beca.

El incumplimiento de las obligaciones o cumplimiento deficiente a las mismas será causal de suspensión o supresión del beneficio.

ARTICULO 20°.- Las tareas a cumplir por los auxiliares estarán explicitadas en el Plan de Tareas presentado por el responsable del Taller, Area o Centro, que será aprobado por el Equipo Asesor de la Secretaría General de Extensión Universitaria. No podrá ser modificado sin la autorización correspondiente del organismo citado. La obligación horaria será de ocho (8) horas semanales.

El responsable del Taller, Area o Centro presentará informe cuatrimestral en el que constará:

- detalle de tareas desarrolladas por el becario.
- actuación del becario indicando su dedicación y aptitudes para las tareas encomendadas.
- sugerencias sobre la conveniencia o no de la renovación de la / beca.

El incumplimiento de obligaciones por parte del becario o deficiente cumplimiento a las mismas será causal de suspensión o supresión del beneficio.

ARTICULO 21°.- Serán obligaciones del beneficiario de becas de perfeccionamiento

///...

///...



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
SECRETARIA GRAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

JULIO 1972 - T.E. 23315  
3.300 POSADAS - MISIONES

0026

...///

presentar un informe dentro de los treinta días de finalización de la beca, si la actividad es de menos de tres meses y trimestral en el caso que exceda ese lapso.

En todos los casos el deberá acreditarse con una certificación de parte de la autoridad que organiza la actividad, la inscripción del becario dentro de los quince (15) días de iniciada la misma.

#### CAPITULO VI - DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 22°.- El becario podrá justificar su inasistencia o recuperarla de acuerdo con la reglamentación que al efecto establezca la Secretaría General de Extensión Universitaria.

ARTICULO 23°.- En los casos de becas de perfeccionamiento, cuando la actividad se desarrolle fuera de la Provincia y los montos establecidos resulten insuficientes, la Secretaría General de Extensión Universitaria podrá otorgar asignaciones complementarias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Gastos de traslado e instalación.
- Pasaje para conyuge e hijos.
- Pago de aranceles y matrículas.

#### CAPITULO VII - DE LOS MONTOS

ARTICULO 24°.- La beca de participantes se asimilará al cargo de Ayudante 2° con dedicación simple, u otro que se establezca oportunamente.

ARTICULO 25°.- La beca de auxiliares se asimilará al cargo de J.T.P. con dedicación simple.

ARTICULO 26°.- La beca de perfeccionamiento equivaldrá al 200% de la beca auxiliar. Cuando la actividad se desarrolle fuera del lugar de prestación de servicios se incluirá transporte ida y vuelta.

ARTICULO 27°.- El monto de la asignación complementaria correspondiente a gastos de traslado e instalación se otorgará por única vez y será equivalente al monto de la beca de perfeccionamiento.

#### CAPITULO VIII - DE LA CESACION Y COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 28°.- La cesación de la beca será dispuesta por la Secretaría General

///...



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
SECRETARIA GRAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

JUJUY - 22 - T.E. 23315  
3.390 POSADAS - MISIONES

...///

de Extensión Universitaria ante requerimiento del Taller, Area o Centro correspondiente.

Son motivos de cesación de la beca:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- b) Desaparición o circunstancial modificación de los requisitos y condiciones de su otorgamiento.
- c) El abandono de los estudios o la pérdida de regularidad.
- d) Renuncia voluntaria a la beca.
- e) Inconducta notoria.
- f) Toda otra causa que a juicio de la Secretaría General de Extensión Universitaria y el Equipo Asesor justifique la cesación.

ARTICULO 29°.- En caso de producirse vacantes en el cupo de becas establecido para cada periodo, si el sector afectado lo solicitara, podrá realizarse un llamado a inscripción de aspirantes fuera de los turnos previstos.

CAPITULO IX - DE LAS COMPATIBILIDADES

ARTICULO 30°.- El beneficio de cualquier tipo de beca, excepto la de perfeccionamiento, es compatible con el ejercicio de cargos rentados en la U.Na.M. o fuera de ella.

ARTICULO 31°.- La beca de perfeccionamiento es compatible con el ejercicio de / hasta un cargo docente rentado de dedicación semi-exclusiva, pudiendo percibirse estos dos beneficios sin limitación alguna.

ARTICULO 32°.- Las asignaciones complementarias podrán ser otorgadas conjuntamente con:

- a) Becas provenientes de otro organismo o institución que no contemple asignaciones complementarias o beneficios similares.
- b) Licencia con goce de haberes.
- c) Con cualquier tipo de beca para actividades de extensión.

Ing. ANDRÉS RAMÓN LINARET  
DIRECTOR GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES